

Vientos de esta Villa por más que ante Interiores
de la Villa y que en un momento por la Villa
no se puede tomar por el donde alguna, que
fuerá oprimen a la misma villa, y los de la
deben ser contra los dueños de otro oficio, may
menor, quando la Villa en ningún tiempo
está mercedada en cosa alguna. Mas que
pueden a otro oficio; por lo qual suplico
la Villa al Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz,
que de la Villa contra los dueños de otro oficio
comando sobre a la la procuraduría mas que
de, y como con tienen a la necesidad que
exige otro Sr. D. Llamador a la Villa.
Vale al Consejo para que sobre de algunos
mas de a la Villa lo que de la Villa se dio
Villa por su villa la república de la Villa
que república, que en la Comisión de la Villa
de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa
con puestas por la Villa de la Villa de la Villa
esta coneguido cosa alguna, y que los que
de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa
de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa
que no nombra, como en la Villa de la Villa
buenos alancereen que otra por lo. a la Villa
como ay pliego en la Villa de la Villa, y con la
sando, como coneguido en la Villa, que de la Villa
quando no ay a la Villa de la Villa
de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa
de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa
al nombrar de la Villa de la Villa de la Villa
alos de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa
de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa
nombrar persona de la Villa de la Villa de la Villa
separearse para el nombrar de la Villa de la Villa
de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa
de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa
de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa
de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa